

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA, RIESGOS
Y CUMPLIMIENTO SOBRE LAS OPERACIONES
VINCULADAS DEL GRUPO DURO FELGUERA DURANTE
EL EJERCICIO 2025**



INDICE

- 1. Introducción**
- 2. Normativa aplicable**
- 3. Análisis de las operaciones vinculadas**
- 4. Conclusiones**

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA, RIESGOS Y CUMPLIMIENTO SOBRE LAS OPERACIONES VINCULADAS DEL GRUPO DURO FELGUERA DURANTE EL EJERCICIO 2025

1. Introducción

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies.4).g del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "LSC"), y del artículo 17.4.j) del Reglamento del Consejo de Administración de Duro Felguera S.A (en adelante, la "Sociedad"), corresponde a la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento de la Sociedad informar, con carácter previo al Consejo de Administración, sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General y supervisar el procedimiento interno de la Sociedad para aquellas operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada.

En este sentido, y en cumplimiento de lo establecido en la Recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento de Duro Felguera, S.A., ha elaborado el presente informe que será publicado en la página web de la Sociedad de forma conjunta con el resto de información publicada con ocasión de la Junta General de Accionistas.

2. Normativa aplicable

Para la elaboración del presente informe la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento ha tenido en cuenta la siguiente normativa de aplicación:

- La Ley de Sociedades de Capital regula en sus art. 529 vicies a 529 tervicies el régimen jurídico aplicable a las operaciones vinculadas de las sociedades cotizadas, precepto al que se acoge expresamente el Grupo Duro Felguera en su aplicación legalmente vigente, y por tanto consideramos operaciones vinculadas;

"Aquellas realizadas por la sociedad o sus sociedades dependientes con los consejeros, accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales."

- Art. 229, 230 y 529 duovicies de la Ley de Sociedades de Capital, por los que se atribuye al Consejo de Administración la facultad indelegable de aprobar previo informe de la Comisión de Auditoría, Riesgos, y Cumplimiento, las

operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo que realicen con consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados por el Consejo de Administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Lo dispuesto en los citados artículos queda incorporado al Reglamento del Consejo de Duro Felguera, S.A. en su artículo 5.d) viii) en el que concretamente se indica:

"Corresponde al Consejo de Administración, regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros, accionistas significativos y altos directivos, así como con las personas vinculadas a ellos, en los términos establecidos legalmente.

La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento, de las operaciones que la sociedad, o sociedades de su grupo, realice con consejeros, con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculados.

No precisarán, sin embargo, autorización del Consejo de Administración aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: 1ª. Que se realicen en virtud de contratos de adhesión cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; 2ª. Que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; 3ª. Que la cuantía de la operación no supere el cero con veinticinco centésimas por ciento (0,25%) de los ingresos anuales de la Sociedad.

La aprobación de Operaciones Vinculadas exigirá el previo informe favorable de la Comisión de Auditoría. Los consejeros a los que afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo de Administración delibere y vote sobre ella."

- Asimismo, y en relación con lo anterior, el artículo 227 de la Ley de Sociedades de Capital y siguientes en los que se hace referencia a las operaciones vinculadas, al tratar del deber de lealtad de los consejeros y a los conflictos de interés que puedan afectar a estos, previéndose su deber de comunicar las situaciones de conflicto y de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones que tengan que ver con los mismos. Esta premisa se incluye en el Reglamento del Consejo de acuerdo con lo indicado en su artículo 32.2 en relación con el deber de evitar situaciones de conflicto de interés mediante el cual se establece que:

"En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los Consejeros serán objeto de información en la memoria".

Adicionalmente, el artículo 32.4 del Reglamento del Consejo de Administración, establece:

"La Junta General de la Sociedad podrá dispensar a un Consejero o a una Persona Vinculada, de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o aquellas transacciones cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General."

- Por su parte, desde el punto de la transparencia, el artículo 260.7ª.c) de la LSC, prevé que en la Memoria se haga referencia a las "transacciones significativas entre la sociedad y terceros vinculados con ella, indicando la naturaleza de la vinculación, el importe y cualquier otra información acerca de las transacciones, que sea necesaria para la determinación de la situación financiera de la sociedad". De acuerdo con la misma el Grupo Duro Felguera incorpora la citada información en sus cuentas anuales formuladas con fecha 31 de marzo de 2026.

3.- Análisis de las Operaciones Vinculadas

El Grupo Duro Felguera dispone de controles específicos en relación con el control y supervisión de las operaciones vinculadas encuadrados dentro de su Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera del Grupo, además de los citados anteriormente y que constan en su Reglamento del Consejo de Administración. En este sentido, se definen los siguientes controles, que se establecerán de forma preventiva como detectiva para la supervisión de este tipo de operaciones. De forma específica:

- El Grupo ha establecido procesos de identificación y actualización de las personas y empresas susceptibles de ser consideradas potencialmente como vinculadas por su vinculación con los miembros del Consejo de Administración. Los procesos incluyen la identificación previa de las personas y entidades que pueden estar sujetas a operaciones vinculadas facilitando esta información a los equipos de gestión de compras del Grupo con la finalidad de que se identifiquen estas situaciones de forma previa a su realización.
- El Grupo ha establecido procedimientos relativos a la aprobación y análisis de forma previa a la realización de las operaciones que puedan ser consideradas como vinculadas. En los procesos mencionados, se tiene en cuenta los potenciales conflictos de interés de los miembros del Consejo absteniéndose estos últimos de participar en la toma de decisiones, si fuese necesario.



Asimismo, no tendrán consideración de operaciones vinculadas aquéllas que hayan sido objeto de información previa por parte de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento y cuya aprobación corresponda exclusivamente a otros órganos de la Sociedad. Estas operaciones se refieren exclusivamente al pago de dividendos y a la remuneración por el desempeño del cargo de consejero.

4.- Conclusiones

De conformidad con lo mencionado anteriormente, no existiendo durante el ejercicio 2025 entre la sociedad y sociedades del Grupo en relación con consejeros operaciones vinculadas, sino únicamente con accionistas titulares de porcentajes de relevancia por importe no significativo, la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento considera que la Sociedad ha cumplido con el régimen legal, el Código de Buen Gobierno y las normas internas de Gobernanza, aplicables en relación con las operaciones vinculadas durante el ejercicio analizado.

Gijón, 13 de mayo de 2026.